

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

31 DIC. 2013

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 2063 /

VISTOS:

- Municipales y sus modificaciones.
- a) El Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
- b) El Decreto Exento N° 686 de fecha 17 de mayo de 2011; Aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- c) El Decreto Exento N° 2.060 de fecha 27 de octubre de 2011; Aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- d) El Decreto Exento N° 1.759 de fecha 23 de octubre de 2012; Aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- e) La Propuesta de Modificación de la Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales.
- f) El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 37 de fecha 18 de diciembre de 2013, que aprueba la Propuesta de la Modificación de la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.
- h) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1. APRUEBÁSE y AGREGUESE a contar de la fecha del presente Decreto las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales de Angol.

2. Póngase en conocimiento de los distintos departamentos para su conocimiento y aplicación a contar de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

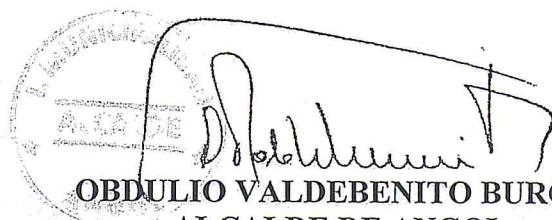


MARIO BARRAGAN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

OBB/MBS/NHO/nho.

Distribución:

- Sr. Comisario Carabineros de Angol
- Jefes de Departamentos
- Rentas y Patentes
- Oficina Cementerio Municipal
- Inspectores Municipales
- Transparencia
- Archivo Control Interno
- Archivo Oficina de Partes.



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL

ORDENANZA LOCAL DE COBROS DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobros de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Angol una concesión, permiso y/o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º Cada departamento municipal, confeccionará la liquidación de derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue Tesorería, el departamento girador, otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y fecha.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º Cuando por cualquier causa correspondan devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, girando un decreto de pago, previo informe del departamento girador que corresponda.

Copia del decreto ordenando la devolución se enviará al departamento girador, para las anotaciones del caso en los libros y registros que correspondan.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 4º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley N° 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1. Retiro de escombros, por M3 20% UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por M3 15% UTM
3. Extracción y corte de árboles ubicados en vía pública, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras Municipales 100 % UTM
4. El retiro de residuos sólidos domiciliarios y de establecimientos e industrias en volúmenes superiores al metro cúbico, por cada 100 litros o fracción 5% UTM
5. La disposición en el relleno sanitario de la comuna de riles inertes o peligrosos, autorizados por la autoridad sanitaria y dispuestos por las propias empresas, por cada 100 litros o fracción 7% UTM
6. Certificado de derechos de extracción de residuos domiciliarios 5% UTM
7. Informe Técnico de corte y poda de árboles solicitados por particulares 10% UTM

ARTÍCULO 5º Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. Extracción de arena por M3 0,5% UTM
2. Extracción de ripio por M3 0,7% UTM
3. Extracción mecánica (maquinaria pesada) de riberas de ríos:
Extracción de arena por m3 5% UTM
4. Extracción mecánica (maquinaria pesada) de riberas de ríos:
Extracción de ripio por m3 5,4% UTM

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6° El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la ley lo permita, y previo informe de Carabineros, estará gravado con los siguientes derechos municipales

ANUALES:

- | | |
|--|------------|
| 1. Vehículos motorizados livianos (automóviles, camionetas, furgones, jeeps, carry all, station wagons) y por cada uno | 1.000% UTM |
| 2. Taxis y/o vehículos de transportes de pasajeros hasta 12 asientos, por cada uno | 200% UTM |
| 3. Vehículos de carga o de pasajeros de 12 asientos y más, y por cada uno | 1.500% UTM |

Los permisos sólo respecto de un estacionamiento reservado que se otorgue al cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la nación, siempre que exista la correspondiente reciprocidad, y los servicios de la Administración Municipal, estarán exentos de este pago.

ARTÍCULO 6° BIS El Derecho Municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el decreto alcaldicio correspondiente.

ARTÍCULO 7° Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se pagarán los siguientes derechos.

- | | |
|---|---------|
| 1. Duplicado licencia de conducir, incluido valor del facsímil..... | 35% UTM |
| 2. Control y Otorgamiento de licencias de conducir no profesionales | |
| CONTROL | |
| Clase B y C y especiales Clases D, E, y F incluido el valor del facsímil..... | 60% UTM |
| OTORGAMIENTO | |
| Clase B y C y Especiales Clases D, E, y F incluido el valor del facsímil | 65% UTM |
| 3. Control Licencias Profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 Y A-5, incluido valor del facsímil | 40% UTM |
| 4. Cambio de clases o extensión a otras clases adicionales a la autorizada | 50% UTM |
| 5. Cambio de domicilio en licencias de conducir, incluido el facsimil; | |
| Si la licencia es de la comuna | 15% UTM |
| Si la licencia es de otra comuna | 25% UTM |
| 6. Controles especiales periódicos en licencia de conducir de duración restringida. | |
| Para Licencias de conducir no profesionales, Clases B y C y Especiales D, E y F | |
| Hasta 6 meses, incluido facsímil | 25% UTM |
| Más de 6 meses y 3 años, incluido facsímil | 50% UTM |
| Sobre 3 años (control completo) incluido facsímil | 60% UTM |
| Para Licencias de Conducir Profesionales, clases A-1, A2, A3, A4 y A5 | |
| Hasta 6 meses, incluido facsímil..... | 25% UTM |
| Más de 6 meses y hasta 2 años, incluido facsímil | 30% UTM |
| Sobre 2 años (control completo), incluido facsímil | 40% UTM |
| 7. Valor del facsímil de licencia de conducir | 5% UTM |
| 8. Examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir | 50% UTM |

Cuando se efectúen simultáneamente más de uno de los trámites señalados en los números recedentes, se cancelarán el 100% del derecho de mayor valor y un 40% de los otros derechos involucrados.

- | | |
|--|----------|
| 9. Modificación de datos del permiso de circulación..... | 5% UTM |
| 10. Certificados de empadronamiento de carros y remolques | 30% UTM |
| 11. Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques | 5% UTM |
| 12. Certificado de modificación en el Registro Comunal de carros y remolques, excepto las que correspondan a errores u otras omisiones administrativas | 10% UTM |
| 13. Placa provisoria para carros y remolques, | |
| incluye el costo del duplicado de la Placa patente única..... | 50% UTM |
| 14. Permiso especial de Tránsito (Art. 14° letra C, DL. 3.063) por día | 20% UTM |
| 15. Verificación ocular de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otras afines, | |
| incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso | 10% UTM |
| 16. Certificados de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares | 15% UTM |
| 17. Informes a petición de los particulares | 20% UTM |
| 18. Señalización con poste y/o demarcaciones en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal y/o la pintura | 150% UTM |

19. Duplicado permiso de circulación	15% UTM
20. Duplicado sello Decretos Supremos 211/91,54 y 55/94	5% UTM
21. Empadronamiento y certificados de vehículos de tracción animal	5% UTM
22. Fotocópias autentificadas de documentos archivados	5% UTM
23. Permiso a escuela de conductores por curso y vehículo para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de Carácter privado	100% UTM
24. Venta de Bienes y servicios (foto digital, Cuestionarios, Exámenes Teóricos)	5% UTM
25. Autorizaciones para efectuar trabajos en las aceras o calzadas de vías de Uso público (Art. 160, del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito) Diario	20% UTM

ARTÍCULO 8º Los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que ingresen al aparcamiento municipal, por mal estacionado o abandonado en la vía pública, o instalados sin autorización municipal, pagarán por derechos de bodegaje diario, a partir del día siguiente a ser ingresados a dichos recintos, los valores que se indican:

1. Bicicletas y Triciclos de reparto.....	3% UTM
2. Motos, motocicletas, bicimotos.....	3% UTM
3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares.....	4% UTM
4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general.....	6% UTM
5. Carros de arrastre o similares.....	6% UTM
6. Remolques y semiremolques de camiones.....	6% UTM
7. Animales	10% UTM
8. Otros no clasificados.....	5% UTM

Por el retiro de vehículos y otra clase de bienes o especies desde la vía pública, como las indicadas precedentemente cancelarán un derecho adicional equivalente al 50% de los derechos cancelados por bodegaje.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que sean trasladados e ingresados a los corrales municipales provenientes de retenciones judiciales, los que deberán pagar por bodegaje diario, desde la fecha de la emisión de la orden de entrega del Vehículo y animal y otra clase de bienes o especies, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo, atendiendo a la siguiente tabla:

1. Bicicletas y Triciclos de reparto	10% UTM
2. Motos, motocicletas, bicimotos	15% UTM
3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares	25% UTM
4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general	50% UTM
5. Carros de arrastre o similares	10% UTM
6. Remolques y semiremolques de camiones	15% UTM
7. Animales	25% UTM
8. Otros no clasificados	20% UTM

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 9º El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

1. Funcionamiento y Publicidad de Círcos, Diario	60% UTM
2. Frutas y productos de chacareras de temporada, Mensual	20% UTM
3. Carreras a la Chilena, Diario	80% UTM
4. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuario, promociones, etc..., por stand	
a) Ferias Artesanales, Literarias y Juegos Didácticos por Stand, Mensual	100% UTM
b) Otras Ferias, Mensual	200% UTM
Diario	10% UTM
5. Permisos por ramadas (por cada tendido), stand, Kioscos para fiestas, año nuevo y otros, Diario	40% UTM
6. Juegos de entretenimiento y otros para fiestas Patrias, Diario	30% UTM
7. Permisos vendedores comisionistas, Semestral	30% UTM
Diario	10% UTM
8. Permisos Provisorios locales comerciales, Mensual.....	50% UTM
9. Permiso ventas ocasionales casas comerciales, de otras ciudades, Diario	50% UTM
10. Permisos para realizar beneficios a instituciones que no persiguen fines de Lucro, diario.....	40% UTM
11. Permisos locales reparación de calzados artesanales, Semestral	30% UTM

12. Permiso comercio ambulante, Mensual	40 % UTM
13. Permiso comercio ambulante Discapacitados, Mensual	20% UTM
14. Venta de Seguros automotores obligatorios por mes o fracción	10% UTM
15. Ambulante en triciclo, sectores poblacionales, mensual	20% UTM
16. Promotoras comerciales, por día	10% UTM
17. Ambulante en Vehículo, por día	10% UTM
18. Ambulante en Vehículo, mensual	100% UTM
19. Vendedor Ambulante feria libre al por mayor, por día	100% UTM
20. Cenas Bailables y Otros, para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, Diario	100% UTM
21. Puestos de ventas en sector Cementerio 1º de Noviembre, diario: Paquetería y similares	50% UTM
Alimentación y flores	30% UTM
22. Derechos permiso para realizar Beneficios por Colegios Municipales, diario	15% UTM
23. Derechos Permisos para realizar Eventos en el Gimnasio Municipal, diario.....	100% UTM
24. Permiso venta de chicha en recinto de ramadas en Fiestas Patrias, puestos de 1,5x2,0 mt. (Se autorizaran como máximo cuatro puestos), cada uno	20% UTM
25. Permiso por instalación de juegos criollos en recintos de Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias, diario por m ²	5% UTM
26. Venta de pescados y mariscos días de semana santa.....	50% UTM
27. Feria Ambulante Brotes de Chile Feriantes de la Comuna por puesto de 2m x 1.5 m, diario.....	25% UTM
Feriantes de otras Comunas por puesto de 2m x 1.5m, diario	40% UTM

Considerar en esta feria no autorizar la venta de comidas preparadas como: sopaipillas, anticuchos y otros similares, debido a las altas temperaturas que se registran en la comuna en estas fechas.

Queda estrictamente prohibido que aquellos que adquieran tendidos para trabajar en las Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias, el subarrendarlos o entregarlos a terceros a cualquier título.

Los que sean sorprendidos en estas prácticas serán sancionados con la prohibición de venderles tendidos por un lapso de cinco años además de las multas que establece la ley y la respectiva ordenanza.

Como norma general se deja establecido que en el recinto de Fondas y Ramadas sólo se autorizará el funcionamiento de Fondas, Ramadas, Cocinería, Venta de Chicha y Juegos Criollos. El comercio ambulante se deberá instalar en las afueras de este recinto.

Los permisos para tendidos en el recinto para las Fondas y ramadas en Fiestas Patrias sólo podrán destinarse para Ramadas, Fondas y Cocinería.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 10º Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, Carteles o avisos con péndulo, no luminosos por M2 o fracción, Semestral	75% UTM
2. Letreros, carteles o avisos con péndulo, luminosos por M2 o fracción: Semestral	50% UTM
3. En vallas peatonales y otros elementos de servicio público, por ml.: Diario	10% UTM
Mensual	50% UTM
4. Hombre publicidad, Diario	15% UTM
5. Vidrierías o vitrinas salientes de la fachada destinada a la propaganda por M2 o fracción, Semestral	40% UTM
6. Altosparlantes o equipo de sonido destinado a propaganda, diario	40% UTM
7. Vehículos anunciadores con altosparlantes, diario	20% UTM
8. Vehículos con publicidad y/o anunciadores sin altosparlantes, diario	10% UTM
9. Camiones que comercian vinos y licores, diario	20% UTM
10. Permisos de colocación de pasacalles (lienzo), pendones, gigantografías o similares de publicidad, Diario: Publicidad de instituciones u organizaciones sin fines de lucro	10% UTM
Publicidad de instituciones u organizaciones con fines de lucro	20% UTM
11. Instalación de palomas de promoción, con excepción de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares, en Bienes Nacionales de Uso Público o Particulares vistos desde la vía pública Por m ² o Fracción, Diario por cada uno	10% UTM
Por m ² o Fracción, Mensual por cada uno	150% UTM

Los elementos indicados en el numeral 10. Sólo podrán ser instalados y retirados por el municipio en los lugares expresamente designados.

ARTICULO 10° BIS Toda propaganda que se realice en terrenos públicos o privados, adjuntos a los caminos y carreteras de la comuna de Angol y que sea vista desde estos últimos, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2 o fracción, Semestral 60% UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos por M2 o fracción, Semestral 30% UTM
3. Publicidad, Diario 10% UTM

Estos permisos deben contar previamente con el informe favorable de la dirección de vialidad

ARTÍCULO 11° Los derechos por el uso de las dependencias y bienes a cargo de Extensión Cultural serán los siguientes:

1. Arriendo Sala Teatro Municipal, por hora 50% UTM
2. Arriendo Sala Teatro, Colegios Municipales, por hora 30% UTM
3. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos en la comuna, diario 200% UTM
4. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos fuera de la comuna, diario 50% UTM
5. Grabación de estudio, por hora 30% UTM

 Se prohíbe la venta de comestibles y golosinas en el acceso del Teatro Municipal y el ingreso de estas especies al interior de la sala.

Se exceptúan del pago de estos derechos indicados en el punto 2 cuando sean solicitados para licenciaturas de colegios y liceos municipales.

ARTÍCULO 12° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley general de urbanismo y construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

1. Subdivisiones, sobre el Avalúo Fiscal terreno 2% AF
2. Loteos, sobre el Avalúo Fiscal terreno 2% AF
3. Obras nuevas y ampliaciones. Según presupuesto 1,5% PPTO
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores e instalaciones provisorias, según presupuesto 1,0% PPTO
5. Regularizaciones, según presupuesto 2,25% PPTO
6. Planos tipos autorizados por el MINVU, según presupuesto 1,0% PPTO
7. Modificaciones de proyectos, según presupuesto 0,75% PPTO
8. Demoliciones, según presupuesto 0,5% PPTO
9. Aprobación de planos para la venta por pisos 50% UTM
10. Certificados de números, líneas, recepciones 5% UTM
11. Copias de planos reguladores por lámina 15% UTM
12. Copias de planos municipales por lámina 8% UTM
13. Permisos construcción subsidios rurales y urbanos 1% PPTO
14. Extracción de materiales de pozos lastreros, por M3 1% UTM
15. Ocupación de vía pública con andamios, cierros y otros para construcciones e instalaciones por M2, por semana o fracción de semana 2% UTM
16. Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública por M2, Diario 10% UTM
17. Ocupación vía pública por rotura acera y/o calzada para instalaciones de servicios básicos domiciliarios, Diario 5% UTM
18. Informes técnicos solicitados por particulares 15% UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN Y PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13° El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Kioscos o instalaciones para la venta de artículos menores, adheridos o no al suelo por M2 o fracción, Semestral.....	100% UTM
2. Puestos en mercados persas y otros similares por M2 o fracción, Mensual	30% UTM
3. Exposiciones:	
Culturales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes	30% UTM
Comerciales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes	50% UTM
4. Funcionamiento de Círcos, por semana o fracción de semana	150% UTM
5. Venta de frutas de temporada por M2 o fracción, Mensual o fracción de mes	100% UTM
6. Parques de entretenimientos y similares por M2 o fracción, Mensual o fracción de mes.....	50% UTM
7. Mesas y otros para atención al público, anexos a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros similares por M2 o fracción: Mensual	5% UTM
8. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por unidad, Anual	150% UTM
9. Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por M2 o fracción, Semestral	30% UTM
10. Ocupación temporal de terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público por ramadas, Kioscos, Stand por M2 o fracción, Diario	30% UTM
11. Permiso ocupación temporal de terreno Bienes Nacionales de Uso Público,	
Diario por m2 o fracción	30% UTM
12. Instalación Ferias Comerciales, Diario por m2 o fracción.....	20% UTM
13. Instalación de juegos en parques de la ciudad, tales como camas elásticas, juegos inflables, etc.	
Diario por juego.....	15% UTM



ARTÍCULO 14º Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de los particulares, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos	100% UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos.....	15% UTM
3. Copias de acuerdos, resoluciones y servicios municipales, por hoja	2% UTM
4. Eliminación de Patentes Comerciales	15% UTM
5. Transferencia de Patentes Comerciales, Industriales y de Alcoholes	50% UTM
6. Inscripción de Marcas de Animales	35% UTM
7. Permiso provisorio para conducir, en causas pendientes en el Juzgado Policía Local, Mensual	20% UTM
8. Arancel Jardín Infantil Municipal, mensual	
Personal municipal, Jornada Completa	70% UTM
Media Jornada	30% UTM
Particulares, Jornada Completa	200% UTM
Media Jornada	100% UTM
9. Traslado con grúa por cada tipo de vehículo retirado de la vía pública:	
a) Automóviles, Station Wagons, furgones, carry all, jeeps, camionetas	100% UTM
b) Buses, microbuses, taxi buses, minibuses	150% UTM
c) Vehículos de carga, camiones, y similares, maquinarias agrícolas, industrial, etc.	150% UTM
d) Vehículos motorizados de dos o tres ruedas	25% UTM
e) Vehículos no motorizados, remolques, carros de arrastre	100% UTM
f) Otros no clasificados	100% UTM
10. Traslado o cambio de domicilio de Patente Comercial	15% UTM
11. Duplicado de Patente Comercial	20% UTM
12. Permisos Máquinas de Destrezas,	
Por cada máquina, semestral	30% UTM
13. Fotocopias de Resoluciones alcaldicias, informes, expedientes sumariales, etc.	
Simples, por hoja	0,1% UTM
Autentificadas por el Ministro de Fe, por hoja	0,5% UTM



ARTÍCULO 15º Las actividades comerciales que se ejerzan en la Feria Libre de Angol pagarán los derechos municipales que se indican:

A) Ventas de mercaderías al por mayor:

1. Camiones hasta 12.000 Kilos, Mensual	350% UTM
Diario	100% UTM

2. Camionetas o camiones desde 1.501 a 4.500 kilos,	Mensual	250% UTM
	Semanal	100% UTM
	Diario.....	50% UTM
3. Camionetas hasta 1.500 kilos	Mensual	150% UTM
	Semanal.....	50% UTM
	Diario.....	25% UTM
4. Carretas o carretones, diario		10% UTM

Los valores consignados se incrementaran en un 100% para los vehículos y comerciantes que no tengan residencia permanente en la comuna de Angol.

B) Ventas de mercaderías al por menor:

1. Arriendos módulos feria libre, Mensual	15% UTM
2. Canastos y Carritos de arrastres de 2 o 3 ruedas	
Mensual	10% UTM
Diario	3% UTM
3. Permiso ocupación de terreno Bienes Nacionales de Uso Público en sector feria libre de Angol,	
Diario	5% UTM
Mensual	30% UTM

ARTICULO 16º Los derechos municipales en el cementerio municipal son los que se indican para cada caso:

1. Derechos mantención, anual	20% UTM
2. Derechos construcción de tumba y mausoleos y presentación de carpeta de construcción en la Dirección de Obras Municipal, sólo en el caso de los mausoleos,	100% UTM
3. Valor tumba personal 2,40 x 1,20 mt.	500% UTM
4. Valor tumba familiar 2,40 x 2,4 mt.	850% UTM
5. Valor tumba párvulo 1,20x 0,80 mt.	300% UTM
6. Valor nicho No Nato, perpetuo	150% UTM
Por cinco años	135% UTM
7. Valor nicho central, adultos	700% UTM
8. Valor nicho circunvalación párvulos	450% UTM
9. Valor nicho central párvulos	550% UTM
10. Valor nicho circunvalación adulto	550% UTM
11. Arriendos nichos, Mensual	100% UTM
12. Derechos exhumación de cadáveres	100% UTM
13. Duplicado Título de tumbas familiares y personales	20% UTM
14. Derechos de transferencias de tumbas	80% UTM
15. Certificados de sepultación	10% UTM
16. Servicio de sepultación en tierra, por servicio	80% UTM
17. Servicio de sepultación en nichos y mausoleos privados, por servicio	100% UTM
18. Servicio de exhumaciones o traslados internos, por servicio	150% UTM
19. Exhumaciones o traslados con salida, por servicio	100% UTM
20. Sepultaciones con reducciones en tierra	120% UTM
21. Derecho reparación de tumbas	30% UTM
22. Derechos de sepultación párvulos hasta 12 años	20% UTM
23. Derechos sepultación adultos	50% UTM
24. Sepultación con reducción en nicho	120% UTM
25. Servicio reducción en tierra, nicho o mausoleo, por reducción	100% UTM
26. Sellado de Tumba, un cuerpo	50% UTM
27. Sellado de Nicho o Bóveda o Mausoleo	100% UTM
28. Valor m2 terreno para la construcción de mausoleos	200% UTM

ARTICULO 17º Los derechos en el Complejo Deportivo Alberto Larraguibel Morales serán los siguientes:

Gimnasio:

1. Ocasional por hora	25% UTM
2. Convenios por hora	20% UTM
3. Establecimientos educacionales municipales por hora	10% UTM
4. Otros establecimientos educacionales, por hora	15% UTM
5. Eventos musicales, Show, bingos, festivales y otros, Diario	600% UTM
6. Beneficios Estudiantiles, Organizaciones de la Comunidad, Diario	300% UTM
7. Licenciaturas establecimientos educacionales, diario	250% UTM

Salas:

8. Sala N° 6 valor por hora	10% UTM
9. Sala N° 6 Establecimientos Educacionales, Valor por hora	5% UTM
10. Sala de Maquinas por persona, valor por hora	3% UTM
11. Sala de Maquinas por persona mensual, 12 sesiones	30% UTM

Canchas de fútbol:

12. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines en horario diurno por partido	
a) Organizaciones locales	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna	300% UTM
c) Los Clubes que representan la Comuna a nivel provincial, regional y nacional, quedan exentos de pago.	
13. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines, para equipos Profesionales en horario diurno, por partido	1.000% UTM
14. Clubes (ANFA) por partido	70% UTM
15. Cancha N° 1, con derecho a iluminación artificial, por partido	
a) Organizaciones locales	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna	300% UTM
c) Equipos Profesionales	1.000% UTM
16. Cancha N° 2 y 3 marcada y con derecho a camarines, por partido	25% UTM
17. Cancha N° 2 y 3 sin marcar, por partido	10% UTM

Sector multicancha:

18. Instalación de Circos, por día	100% UTM
19. Instalación de juegos Mecánicos, por día	100% UTM

Sector Piscina:

20. Establecimientos educacionales por curso, diario	150% UTM
21. Instituciones, diario	180% UTM

Sala para Reuniones:

22. Sala N° 3, valor por hora	10% UTM
23. Sala N° 5, valor por hora	10% UTM

Canchas de Fútbol 2 y 3 (Pasto Sintético):

24. Instituciones Deportivas, culturales, asociaciones y/o ligas deportivas y establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados:	
Con camarines e iluminación artificial, valor por hora.....	90% UTM
Con camarines y luz natural, valor por hora.....	70% UTM

25. Establecimientos Educacionales Municipales

Con camarines e Iluminación Artificial, valor por hora.....	90% UTM
Con Camarines y Luz Natural, valor por hora.....	0% UTM

26. Otras Instituciones y/o empresas:

Con camarines e Iluminación Artificial, valor por hora.....	160% UTM
Con Camarines y Luz Natural, valor por hora.....	105% UTM

Sala de Multiuso

27. Actividades deportivas por hora	15% UTM
28. Actividades especiales y otros por hora	25% UTM

ARTÍCULO 18º Los derechos en el Centro de Profesores serán los siguientes:**Sala de Computación**

1. Sala (con mesas y sillas), por hora	15% UTM
2. Equipos e Internet individual, por hora	1% UTM

Sala de trabajo

3. Sala para 20 a 25 personas(c/mesas, sillas, pizarras), por hora.....	15% UTM
---	---------

Salón (para charlas, seminarios, conferencias, talleres, etc.)

4. Para reuniones hasta 30 personas, por hora	30% UTM
5. Para reuniones más de 30 y menos de 60 personas, por hora	50% UTM
6. Para reuniones de 60 y más personas, por hora	65% UTM

ARTÍCULO 19º De conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

Arriendo Dependencias Municipales:

Salón Auditórium

Sin equipos de amplificación y/o audiovisuales

1. Reuniones, por hora	20% UTM
Con equipos de amplificación y/o audiovisuales	

2. Reuniones, por hora	50% UTM
------------------------------	---------

Sala de Sesiones

1. Reuniones, por hora	30% UTM
2. Reuniones, por día	100% UTM

Edificio Vergara 430

Salón Auditórium

1. Reuniones, por hora	20% UTM
2. Reuniones, por día	50% UTM
Sala Computación Centro Empresarial, por hora	50% UTM

Arriendo de Escenario

1. Dentro de la comuna (con traslado), por hora	50% UTM
2. Fuerza de la comuna (sin traslado), por hora	100% UTM

Arriendo de stand

1. Dentro de la comuna (con traslado), por unidad diario	20% UTM
2. Fuerza de la comuna (sin traslado), por unidad diario	100% UTM

Arriendo toldo

1. Dentro de la comuna (con traslado), diario	30% UTM
2. Fuerza de la comuna (sin traslado), diario	100% UTM

Arriendo casino edificio consistorial

1. Con toda la implementación inventariada en el casino, por hora	15% UTM
---	---------

Arriendo salas de capacitación de la casa de la mujer

1. Reuniones, por hora	20% UTM
------------------------------	---------

Arriendo equipos de amplificación Biblioteca Municipal

1. Por hora	15% UTM
-------------------	---------

ARTICULO 20º Los Derechos en Centro Cultural de Angol:

Salón de Actos:

1. Por evento	300% UTM
---------------------	----------

Salas (Música, Pintura y Danza):

1. Valor por hora	18% UTM
-------------------------	---------

Estudio de Grabaciones:

1. Valor por Hora	25% UTM
-------------------------	---------

La modalidad de aporte a los artistas se realizará con grabaciones sin costo hasta un máximo de 3 temas (a modo de demo). Y con costo para aquellas producciones que consideren de cuatro o más canciones y que serán puestas a la venta, una vez multicopiadas.

La exenciones para algunas producciones cuyo material sea vendible, será por acuerdo de concejo y según lo establecido en la respectiva ordenanza.

Los artistas que graben sus trabajos, se harán cargo del costo del mismo (material) quedando reflejado en el libro de asistencia del estudio de grabación.

Todas las actividades propias del centro cultural, así como aquellas que cuenten con el patrocinio del mismo o del municipio no tendrán costo en el uso de las dependencias.

DERECHOS RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 21° En atención a instrucciones del Consejo para la transparencia, sobre gratuidad y costos de reproducción de la información solicitada por la ciudadanía, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos del estado y según lo establecido en la Ley 20.285 en el Art. 18 los derechos Municipales serán los siguientes:

- | | |
|---|---------|
| 1. Reproducción en CD..... | 2% UTM |
| 2. Reproducción en DVD..... | 3% UTM |
| 3. Fotocopias de Blanco y Negro..... | 1% UTM |
| 4. Planos, por m ² amoniacial..... | 27% UTM |

ARTÍCULO 22° El Alcalde previo Informe Social favorable emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Angol, podrá rebajar o eximir del pago de Derechos Municipales a personas naturales, que cumplan con la exigencia antes señalada. Tratándose de Organizaciones Sociales y/o Comunitarias, o bien, de Personas Jurídicas sin fines de lucro el Alcalde podrá de manera exclusiva ejercer ésta facultad en mérito de los antecedentes que se acompañen a la solicitud.

ARTICULO 23° Cualquier persona que sea sorprendida trabajando sin el permiso de la autoridad competente o realizando propaganda sin la debida autorización, será denunciado y sancionado por el juzgado de Policía Local de Angol, cuyo tribunal le aplicará una multa de 1 a 3 UTM vigente, sin perjuicio que deberá cancelar el permiso correspondiente o requisar la mercadería o material si se estimare conveniente.

ARTÍCULO TRANSITORIO Se incorporan a la presente ordenanza las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal con fechas 11.05.2011, 19.10.2011, 17.10.2012 y 18.12.2013

ANGOL, Diciembre 2013.